

## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS PREMIOS DE DIGITALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN/ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DIGITAL	Fecha inicial	JUNIO 2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN LOS PREMIOS DE DIGITALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Creación de los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid		
Objetivos que se persiguen	Reconocer de un modo expreso las mejores iniciativas que contribuyan a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como palanca transformadora de la administración pública, el tejido empresarial, la economía y la sociedad en su afán de ser un referente europeo en digitalización.		
Principales alternativas consideradas	Al tratarse de articular un reconocimiento específico sobre iniciativas que cumplan con los objetivos antes indicados, no se valoran alternativas a la creación de los premios.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	DECRETO		
Estructura de la norma	El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por nueve artículos y dos disposiciones finales.		

<p><b>Informes a recabar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Informe de coordinación y calidad normativa.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Informe de impacto de las Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Informes de Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Informe del Servicio Jurídico (Abogacía General).</li> </ul>	
<p><b>Trámite de consulta pública/ audiencia/ Información Pública</b></p>	<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se considera que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, por lo que no resultaría necesaria la consulta pública.</p> <p>Se ha realizado el trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 133.4 de la LPAC y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desde el 05/05/2022 hasta 26/05/2022.</p> <p>Se ha recibido una única observación, por parte de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en la que se solicita la inclusión de una nueva categoría de premio. Se ha aceptado la misma.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.</p> <p>La competencia material es la prevista en el artículo 26.1.17 y 26.3.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general:</p>	<p>Del contenido del borrador no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>

	<p>En relación con la competencia:</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.          Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.          Cuantificación estimada: en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: 8.000 €</p>
<p><b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto por razón de género:</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p><b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual e identidad de género:</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p><b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b></p>	<p>La norma tiene un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia:</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>

<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna
----------------------------------	---------

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva.

## **I. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO.**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Administración Local y Digitalización, realiza la actividad de fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid considera fundamental, como parte inherente al liderazgo de la estrategia de transformación digital, reconocer de un modo expreso las mejores iniciativas que contribuyan a la consecución de este fin y, en consecuencia, generen escenarios de innovación e impulso digital, actuando como polo de atracción de inversiones y proyectos transformadores, convirtiendo la región en una referencia de sociedad digital.

La propuesta de premios no se incluyó en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura como consecuencia de la reciente creación de la Dirección General de Política Digital en el mes de julio de 2021, lo que determinó una evaluación previa de todas las actuaciones y políticas digitales de la Comunidad de Madrid y la decisión y conveniencia de crear estos premios fue posterior a la aprobación del plan.

Para llevar a cabo los fines antes descritos, es necesario impulsar la creación de proyectos innovadores en la materia y, en este sentido, el Consejo de Gobierno ha decidido crear unos premios con la finalidad de reconocer aquellas iniciativas transformadoras que, en materia tecnológica, sean susceptibles de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, contribuyan al impulso de las políticas de empleo, al emprendimiento, la innovación y el desarrollo de la sociedad. Todo ello, con el fin de lograr la reducción de las brechas digitales de género, edad o geográficas.

Es de aplicación la normativa relativa al procedimiento administrativo común recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para definir la finalidad de los premios, los beneficiarios y la concesión de estos, siendo la aprobación de esta norma un requisito previo al otorgamiento de los premios mediante la correspondiente disposición aprobando la convocatoria para la concesión de estos.

En un mundo tecnológicamente cambiante, la necesidad de referentes en los que buscar ejemplo es una constante y dado que la sobreinformación no permite distinguir claramente cuáles son esas buenas experiencias, es necesario que la Administración Regional en su papel de impulsor del uso eficiente de las tecnologías ayude a las empresas, profesionales y ciudadanos a distinguir estos ejemplos a seguir.

La medida de instaurar estos premios es eficaz, en tanto en cuanto se seleccionarán experiencias positivas de referencia y tendrán eco y exposición pública, no solo en el acto de entrega de los premios, que ya de por sí constituye una eficaz herramienta divulgativa, sino en el otorgamiento de un sello que podrá distinguir a los premiados en el periodo de validez de su mención.

De la misma forma, esta norma se adecúa al principio de seguridad jurídica ya que su tramitación se ajusta a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente.

En aplicación del principio de transparencia, se permitirá un acceso sencillo, universal y actualizado a este texto normativo, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma mediante el trámite de información pública.

En virtud del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evitará las cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos propios destinados a los premios que se crean.

### **III. TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO**

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Por su parte, el artículo 50.2 de la misma Ley dispone que adoptarán la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

La competencia material es la prevista en el artículo 26.1.17 y 26.3.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esto es, las referidas al fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y la ordenación y planificación de la actividad económica regional.

### **IV. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **a) Contenido.**

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por nueve artículos y dos disposiciones finales.

El objeto del decreto es el reconocimiento de un modo expreso a las mejores iniciativas que contribuyan a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como palanca transformadora de la administración pública, el tejido empresarial, la economía y la sociedad en su afán de ser un referente europeo en digitalización.

El decreto sirve para dotar de un marco genérico a la concesión de los reconocimientos mencionados anteriormente.

#### **b) Descripción de la tramitación.**

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, al entenderse que el proyecto no genera un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia; asimismo, no se requiere el informe de la Comisión Jurídica Asesora, según lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, al no dictarse el proyecto en ejecución de ninguna ley.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma se sustanciará el trámite de información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado todos los informes de manera simultánea. El proyecto de decreto ha obtenido el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021.

Igualmente, se han solicitado los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

Asimismo, se han solicitado los informes de impacto correspondiente por la Dirección General de Igualdad y la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en los que se determina que no se prevé que dicha disposición tenga impacto en sus respectivos ámbitos competenciales.

Por último, se ha solicitado el informe a la Abogacía General.

### **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.**

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico al tratarse de premios de naturaleza honorífica.

También carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

#### **b) Impacto presupuestario.**

El proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario, pues no implica un aumento de gasto.

#### **c) Impacto por razón de género.**

Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha 3 de marzo de 2022, la Dirección General de Igualdad ha informado que *“no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.”*

#### **d) Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Con fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que *“examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”*

#### **e) Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 3 de marzo de 2022, la Dirección General de Igualdad ha informado que *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

#### **f) Otros informes.**

Al tratarse este proyecto de decreto de una disposición reglamentaria independiente, no dictada en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal, no requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. Sí se requiere, sin embargo, el informe preceptivo de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### **g) Detección y medición de las cargas administrativas.**

No representa cargas administrativas significativas para los candidatos a los premios.

#### **h) Otros impactos.**

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales y ambientales. Tampoco afecta al orden de distribución de competencias.

### **VI. NORMAS DEROGADAS.**

El proyecto de decreto no deroga norma alguna.

### **VII. OBSERVACIONES.**

#### **a) Informe de coordinación y calidad normativa.**

*“Debemos destacar, no obstante, que el proyecto de decreto realiza un inciso en su artículo 5.1 en cuanto al reconocimiento a otorgar a la categoría señalada en el artículo 3.a), «Mejor iniciativa de Digitalización propuesta por startups y emprendedores digitales», señalando que:*

*[...] la convocatoria podrá prever ayudas para las iniciativas premiadas para su incubación y desarrollo en el marco del Centro de Innovación Digital – Digitaliza Madrid.*

*En todo caso, al ganador o ganadores en esta categoría se les facilitará un espacio de coworking en el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.*

*De esta manera, el propio decreto establece una excepción en la tipología de premios otorgados por la consejería competente en materia de transformación digital, al prever la posibilidad de que el reconocimiento a la categoría señalada incluya ayudas para el desarrollo de estas startups y, en cualquier caso, un espacio de coworking. Este tipo de reconocimiento debe ser incluido en la categoría de premios-subsidación antes señalada en tanto en cuanto, a la concesión del premio, que implica la entrega de una placa eventual concesión de una ayuda económica, además de la facilitación de un espacio de coworking, lo que supondría una ayuda en especie.*

*Consecuentemente, se considera conveniente que se aclare la concreta naturaleza jurídica del objeto del proyecto de decreto, esto es, la concesión de unos premios.*

*Especialmente se sugiere la determinación de la naturaleza jurídica de la categoría objeto de reconocimiento señalada en el artículo 3.a), dada la eventual necesidad de someter este premio-subvención a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por ser un premio con impacto económico y otorgado previa solicitud del interesado. Se sugiere, por tanto, la posible justificación de la sujeción del proyecto de decreto a la normativa citada en materia de subvenciones, en la medida en que, de someterse a la misma, tanto el procedimiento de concesión y tramitación como el control de los premios serían distintos a los previstos”.*

Se ha eliminado la inclusión de ayudas en los premios de tal manera que se trata de premios de naturaleza honorífica con lo cual ya no es aplicable la normativa de subvenciones.

*“Los párrafos, sexto a decimotercero, de la exposición de motivos del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, se sugiere que se complete la referencia a los principios de buena regulación incluyendo una mención específica al artículo 129 de la LPAC.”*

Esta observación ha sido atendida y se incluye la mención específica del artículo 129 de la LPAC.

*“Respecto del décimo párrafo, se sugiere también la supresión de la frase «habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente», ya que el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 129.4 de la LPAC y 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no recoge expresamente tales determinaciones.”*

Se procede a suprimir el texto mencionado.

*“Dado que el proyecto de decreto puede implicar efectivamente un gasto público, se sugiere la inclusión del mencionado principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la adecuada justificación del proyecto de decreto en el desarrollo de los principios de buena regulación de la exposición de motivos.”*

Al tratarse de premios honoríficos ya no es necesaria la inclusión de este principio

*“Por su parte, se sugiere la supresión de los párrafos duodécimo y decimotercero, por considerarse innecesaria la mención al principio de eficiencia al ser una actividad de fomento que necesariamente conllevará la solicitud del premio como única carga administrativa, y por encontrarse previamente justificado el principio de transparencia y no estar lo señalado en el párrafo decimotercero relacionado con el mismo.”*

Se suprimen los párrafos señalados en la observación.

*“En relación con el sexto párrafo, se debe escribir la palabra completa «artículo» y no su abreviatura «art.».”*

Se modifica y se completa el párrafo solicitado.

*“De conformidad con esta regla es necesario completar el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos incluyendo dicha información, así redactado en el texto original, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual”.*

Se suprime el párrafo original y se sustituye por el propuesto.

*“(ii) En orden a una mayor claridad expositiva y gramatical, en cuanto a la elaboración de la exposición de motivos, se sugiere redactar de nuevo el primer párrafo, que viene recogido de la siguiente manera:*

*La Comunidad de Madrid tiene atribuida las competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.17 y 26.3.1.1 de su Estatuto de Autonomía, entre otras materias, de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional, y en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional.”*

Se atiende a la observación y se modifica el texto expositivo.

*“Asimismo, en orden a una mayor inteligibilidad y claridad expositiva, se sugiere, respecto del párrafo cuarto, la elaboración de una nueva redacción, dadas las reglas 26 «criterios de redacción», 30 «extensión» y 101 «lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible» de las Directrices, que simplifique, distinga y racionalice las ideas en él enunciadas.*

*En el mismo sentido, se sugiere la siguiente redacción alternativa para el quinto párrafo:*

*Por ello, la Consejería de Administración Local y Digitalización ha entendido necesaria la creación de estos premios con la finalidad de reconocer aquellas iniciativas transformadoras que, en materia tecnológica, contribuyan especialmente a la materialización del objetivo de lograr una sociedad digital que represente un referente europeo.”*

Se atiende a la observación y se modifica el párrafo.

*“(iii) La regla 13 de las Directrices de técnica normativa establece que: En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.*

*Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.*

*De conformidad con esta regla es necesario completar el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos incluyendo dicha información, así redactado en el texto original, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual por:*

*Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”*

Se procede a sustituir el texto por el propuesto en las observaciones.

*“(iv) Se sugiere eliminar la expresión «de un modo expreso» que acompaña al reconocimiento de las iniciativas premiadas a lo largo de todo el texto del proyecto de decreto, tanto de la parte expositiva como de la parte dispositiva y articulado, por considerarse redundante e innecesaria en relación al objeto del proyecto de decreto”*

Se atiende a la observación y se modifica la expresión.

*(v) Se sugiere sustituir las referencias a la «Región» por la expresión «en su ámbito territorial» o, directamente, por el término «Comunidad de Madrid» o, en su caso, «de la Comunidad de Madrid».”*

Se atiende a la observación y se modifica la expresión.

*“(vi) El uso de extranjerismos como, por ejemplo, «startups» o «coworking» (artículos tercero y quinto del proyecto de decreto), si no han sido adaptados al español, se escriben en cursiva o entre comillas (<https://www.fundeu.es/recomendacion/extranjerismos-cursiva/>).*

*Además, se recuerda que, conforme al apartado IV de las Directrices «Criterios lingüísticos generales», regla 101, se recomienda evitar el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano. En contraposición, se debe escribir en redonda y no en cursiva la palabra «digitales» del artículo tercero, apartado primero, letra a).”*

Según la observación se mantienen los extranjerismos y se señalan en cursiva.

*“En contraposición, se debe escribir en redonda y no en cursiva la palabra «digitales»”*

Se modifica a fuente con estilo normal, también conocido como letra redonda o redondilla.

*“(vii) Debe revisarse a lo largo de todo el texto normativo el uso de las mayúsculas conforme al apartado IV de las Directrices de técnica normativa, de acuerdo con el cual su uso deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido, deberían escribirse con minúsculas, por ejemplo, la palabra «Consejería» (párrafo segundo de la exposición de motivos) y todas las referencias a las materias respecto de las cuales se ostentan competencias, por ejemplo, «Digitalización» (Disposición final primera, entre otras).”*

Se procede a modificar la observación propuesta.

*“(viii) Se recomienda sustituir cualquier mención existente a lo largo del texto al «consejero competente» (por ejemplo, artículo séptimo, apartado primero) por la expresión «el titular de la consejería competente en materia de transformación digital»”*

Se atiende a la observación y se modifica el texto.

*“(ix) En orden a una mayor claridad expositiva y gramatical, en relación con la elaboración de la parte dispositiva, en la redacción del artículo primero del proyecto de decreto se recomienda sustituir la expresión «en su afán de» por «a fin de».”*

Se modifica la expresión en el sentido sugerido.

*“Se sugiere que, en la redacción del artículo cuarto, en el apartado primero se invierta el orden en el que se cita la concesión de los galardones, dada la mayor relevancia y concreción del concepto jurídico «empresas o entidades que tengan su sede social en la Comunidad de Madrid» frente a la mayor indeterminación y generalidad de la referencia a los «profesionales cuyo centro principal de actividad esté radicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.*

Se atiende a la observación y se modifica el párrafo.

*“Se sugiere una revisión completa del artículo noveno, debiendo hacer especial énfasis en su concreción terminológica y jurídica, que ayude a clarificar los conceptos que determinan los criterios generales de valoración. Todo ello debe redundar en pos de una mayor seguridad jurídica y objetividad, dada la relevancia de los criterios de valoración en el procedimiento de concesión de los premios y teniendo en cuenta su papel fundamental como elementos para la elección de los galardonados”.*

Se revisa y se modifica parte de texto.

Finalmente, y respecto a las observaciones de los artículos 4 al 8:

Se atienden a las observaciones propuestas.

Respecto a la **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

*“(i) La denominación utilizada en el encabezado de la MAIN debe actualizarse de «Memoria abreviada», a «Memoria ejecutiva».”*

Se ha atendido a la observación.

*“(ii) En el apartado «informes a recabar» de la ficha del resumen ejecutivo se sugiere eliminar la referencia a la «Información Pública»”*

Se ha atendido a la observación.

*“(iii) En el mismo sentido, en la referencia al trámite de consulta/audiencia/información pública de la ficha del resumen ejecutivo se debe mencionar, además del artículo 133.4 de la LPAC, el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, vigente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para justificar la ausencia del trámite de consulta pública previa.*

*Además, cuando se señala que «se realizará el trámite de información pública», se sugiere incluir nuevamente la mención de las normas jurídicas en las cuales se prevé, como son el propio artículo 133.4 de la LPAC y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(iv) En relación con la justificación de la realización de una memoria ejecutiva, es suficiente con hacer referencia al ya señalado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, eliminando la referencia al articulado del Real Decreto 931/2017, ya que, como ya se ha explicado, la aprobación del primero supone dejar de aplicar supletoriamente el segundo. Se considera conveniente, por tanto, suprimir el siguiente párrafo:*

*El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, precisa que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en algunos de los ámbitos, o estos no sean significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma, título competencial prevalente, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(v) La MAIN contiene en su apartado II la adecuación a los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(vi) En el apartado III de la ficha del resumen ejecutivo, se hace referencia a la competencia material, que es la prevista en los artículos 26.1.17 y 26.3.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se sugiere, en favor de una mayor claridad expositiva y precisión jurídica, que se desarrollen en concreto las competencias materiales que dan lugar a regulación del proyecto de decreto.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(vii) En el punto V. a) de la MAIN*

*Se debe apuntar la necesidad de actualizar la referencia legislativa del texto a la normativa vigente en materia de unidad de mercado, esto es, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(viii) Respecto al impacto presupuestario,*

*se sugiere la estimación presupuestaria de la facilitación del espacio de coworking para el ganador de la categoría 3.1.a) del proyecto de decreto dentro del impacto económico de la MAIN.*

*A mayor abundamiento, es necesario determinar si los 4.000.000 de euros de la partida presupuestaria 49000 incluyen el coste económico del espacio de coworking.*

*Además, en lo referente a la entrega de la placa de metacrilato, se sugiere justificar tanto la cuantía como su especificidad con relación a la partida 28001.”*

Se han eliminado las referencias a la partida 49000.

*“(ix) \*Cabe identificar y cuantificar la carga administrativa que implica para los diferentes candidatos la solicitud de participación en los premios*

*\*La norma propuesta no se encuentra incluida en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura. Por tanto, deben motivarse las razones por las que se acomete ahora su aprobación y aludir expresamente a los motivos que justifican que el proyecto de decreto no esté previsto en el citado Plan Normativo, sin que se estimen bastantes las afirmaciones, realizadas en el apartado I de la MAIN.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(x) Se sugiere revisar la redacción del tercer párrafo del apartado «I. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO» de la MAIN.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(xi) Se sugiere señalar expresamente en este apartado de la MAIN si conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General, se ha realizado de forma simultánea.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(xii) Debe sustituirse la referencia al «informe de impacto de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad» por «informes de impacto de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad».*

*Se debe sustituir la referencia a «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por la mención al «informe de coordinación y calidad normativa», tal y como sí está previsto de manera en la «descripción de la tramitación» del punto IV de la MAIN.”*

Se ha atendido a la observación.

*“(xiii) El proyecto de decreto contempla un incremento del gasto, siendo, efectivamente, preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos.”*

Se ha eliminado el incremento de gasto, al tratarse de premios honoríficos.

*“(xiv) Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:*

*- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).*

*- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).*

*- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).*

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.”

Se ha atendido a la observación.

#### **b) Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

“El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en el artículo 3.4, dedicado a las competencias de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, le asigna “el fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento.” Y en el artículo 4, que regula las competencias de la Dirección General de Política Digital, le atribuyen una serie de competencias en el ámbito de la transformación digital del tejido empresarial, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos en la materia.

Siendo así, cabe indicar que la competencia en el ámbito de la transformación digital no es exclusiva de dicha Viceconsejería sino que hay otros centros directivos que también tienen atribuidas competencias en esta materia, como es el caso de la Dirección General Promoción Económica e Industrial en los términos referidos.

Por todo ello, la redacción propuesta del proyecto de Decreto, por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8, podría dar lugar a diferentes interpretaciones y crear confusión en torno a la unidad competente. La alusión genérica contenida en el citado artículo 8 a la “dirección general competente en materia de Transformación Digital”, podría hacer referencia a varias direcciones generales de modo simultáneo.

En definitiva, sería recomendable que la remisión se hiciese de un modo más directo y claro a la Dirección General de Política Digital que es el centro directivo promotor de la norma.”

Se ha aceptado la sugerencia incorporando al texto la sugerencia formulada.

“Por otro lado, y puesto que la Dirección General de Política Digital participa en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid, uno de cuyos objetivos es potenciar la digitalización de la industria, se sugiere crear una nueva categoría de premios para reconocer las mejores prácticas de la industria en el ámbito de la digitalización y transformación digital y, de esta forma complementar el resto de medidas del Plan que contribuyen a conseguir el objeto antes mencionado.

Para ello, se propone modificar el artículo 3.1 del Decreto incluyendo una nueva categoría como apartado d):

d) Mejor iniciativa o proyecto de Digitalización en la industria.

Los apartados d) y e) actuales de este artículo pasarían a denominarse e) y f) respectivamente.”

Se ha aceptado la propuesta y se ha incorporado la mencionada categoría.

*“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano autónomo administrativo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, observa la conveniencia de valorar la posibilidad de incluir en los criterios de valoración de las candidaturas como tema prioritario, que las empresas hayan implantado acciones específicas ante los riesgos emergentes derivados de la tecnología.”*

Se acepta la propuesta y se ha incorporado al texto.

*“Este trámite de observaciones ha sido solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sobre procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, en lugar del artículo 4.3 que contempla el procedimiento ordinario. En virtud de lo anterior, se aprecia lo siguiente.*

*El proyecto de decreto es una disposición reglamentaria de carácter general, porque se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios. En la medida en que no complementa ni desarrolla ley alguna, puede calificarse como un reglamento independiente, dictado en materias no reguladas por la ley, no reservadas a la ley y sin autorización, remisión o apoderamiento alguno de la ley.*

*Por lo tanto, no se trataría de una norma de carácter puramente organizativo. De hecho, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), el procedimiento que se sigue es el regulado en el artículo 4.3 antes mencionado.*

*Se sugiere que en la MAIN se establezca de manera explícita la naturaleza jurídica del proyecto de decreto y en cualquier caso que en el punto V Análisis de Impactos, apartado f), se suprima la referencia a ‘la naturaleza meramente organizativa’.*

*En la página 8 de la MAIN se advierte un error en la fecha de la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado; donde dice Ley 30/2002, debiera decir la Ley 20/2013.”*

Se aceptan las sugerencias, tanto para el texto del proyecto de Decreto como para la MAIN, incorporándose a ambos textos.

**c) Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

*“El artículo 6 del proyecto regula la convocatoria del Premio, señalando, entre otras cuestiones, que la misma se realizará cada dos años, mediante disposición de la consejería competente en materia de transformación digital. Sería conveniente que, en la medida que el artículo 7 regula a continuación la resolución de la convocatoria, se hiciera también una referencia a los elementos esenciales de las otras dos fases que configuran el procedimiento administrativo; iniciación (mediante la formalización de las candidaturas en la correspondiente solicitud) e instrucción. Especialmente relevante para esta dirección general resulta la fase de iniciación, en virtud de las competencias de informe preceptivo que, sobre los procedimientos y formularios de solicitud, nos atribuye el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 25 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.”*

Se ha modificado el artículo.

*“El artículo 8 establece que “entre los miembros del jurado se encontrarán un representante del Consejo Asesor de Transformación Digital, un representante del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid y el titular de la dirección general competente en materia de Transformación”. Se considera necesario la incorporación a esta relación no taxativa de miembros de un representante de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, dada la estrecha relación del objeto del Premio (artículo 1) con las competencias que a este centro directivo le corresponden en materia de administración electrónica, las cuales se encuentran especificadas en el artículo 13.5 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.”*

Se considera adecuada la observación y, en ese sentido, se incorpora como vocal del jurado al titular de la Dirección General con competencias en materia de Administración Electrónica.

**VIII. Trámite de información pública.**

Se ha realizado el trámite de información pública, de acuerdo con el artículo 133.4 de la LPAC y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desde el 05/05/2022 hasta 26/05/2022.

Se ha recibido observación, por parte de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, con fecha 24 de mayo de 2022 en la que expone:

*“CEIM considera que debería incluirse la categoría de ‘Mejor iniciativa o proyecto de digitalización en el ámbito de las Asociaciones Empresariales’, con el objetivo de poner en valor el esfuerzo, así como la fuerza tractora y dinamizadora que realizan las Asociaciones Empresariales, en el impulso de la digitalización del sector empresarial madrileño.”*

Se ha procedido a aceptar la inclusión en el texto del Decreto de la citada nueva categoría de premio al entenderse de interés a efectos de abarcar las distintas formas organizativas existentes y susceptibles de ser premiadas.

#### **IX. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización emite informe favorable, de fecha 2 de junio de 2022, en los siguientes términos:

*“En virtud de todo lo expuesto, se considera que, desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en la normativa de aplicación.”*

*En conclusión, el contenido del proyecto de Decreto se estima adecuado a la legalidad y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.”*

#### **X. Informe de Abogacía General.**

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto de Premios de Digitalización, sin perjuicio de algunas observaciones que se han tenido en cuenta en el último texto elaborado del proyecto normativo.

Las principales observaciones son las siguientes:

*“No obstante, la mención a los principios de buena regulación debiera ser completada con una referencia al principio de eficiencia que, en virtud del artículo 2, apartado 7, del Decreto 52/2021 implica que la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.”*

Se acepta la observación y se completa la mención con la referencia señalada.

*“Se sugiere, asimismo, incidir en la justificación del principio de transparencia, incluyendo una referencia a las circunstancias previstas en el artículo 2.6 del Decreto 52/2021.”*

Se acepta la sugerencia y se incide en la justificación del principio de transparencia.

*“En el párrafo segundo, la expresión “se atribuye a dicha consejería las competencias (...)” debe ser sustituida, por razones sintácticas, por “se atribuyen a dicha consejería las competencias (...)”.*

Se modifica la expresión.

*“Por idénticas razones, en el párrafo séptimo, debe sustituirse “el desarrollo del sector digital en Comunidad de Madrid”, por “el desarrollo del sector digital en la Comunidad de Madrid”.*

Se sustituye el párrafo séptimo en el sentido indicado.

*“En el mismo párrafo se alude al desarrollo de la “sociedad digital para los ciudadanos”. Sería deseable que se incluyera una mención a las PYMES, empresas y a la Administración Pública en consonancia con el objeto de los premios definido en el artículo 1 del Proyecto.”*

Se atiende la observación y se incluye la mención indicada.

*“En el párrafo undécimo se hace una descripción de la tramitación seguida en la elaboración del Proyecto y se incorpora una mención al informe de la Dirección General de Presupuestos que, sin embargo, no obra incorporado en el expediente, al no tener el texto proyectado, según se hace constar en la Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, impacto presupuestario y no implicar un aumento de gasto. Por tal motivo, debe suprimirse la alusión al referido informe.”*

Se suprime la alusión al informe de la Dirección General de Presupuestos.

*“Por último, debe revisarse la fórmula promulgatoria e introducir en ella una mención a la reunión del Consejo de Gobierno en la que, previa deliberación, se acuerda aprobar el Proyecto, para acomodar su contenido a lo previsto en la Directriz 16.”*

Se modifica la fórmula promulgatoria.

*“En cuanto a la parte dispositiva, cabe significar que el artículo 1 lleva por título ‘objeto de los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid’ y el artículo 2 ‘finalidad de los premios’.*

*Ahora bien, se aprecia un cierto solapamiento en el contenido de ambos preceptos, dado que el artículo 1, pese a su título, se refiere a la finalidad perseguida por los premios, por lo que sería deseable que ambos preceptos fueran refundidos en uno solo.”*

Se atiende la observación y se refunden ambos preceptos.

*“El artículo 3 se refiere a las categorías objeto de reconocimiento.*

*Así en el apartado 1, letra a), se recoge la categoría de ‘mejor iniciativa de Digitalización propuesta por startups y emprendedores’.*

*El término ‘propuesta’ puede resultar confuso, puesto que podría interpretarse en el sentido de que la elección del premiado se realiza a iniciativa de startups y emprendedores, lo que no compadecería con el contenido del artículo 7, apartado 1, del Proyecto que declara que el premio se concederá por el titular de la Consejería competente en materia de política digital ‘a propuesta de un jurado constituido al efecto’.*

*Por tal motivo se sugiere su sustitución por otro término, tal como ‘desarrollado’ o similar.”*

Se acepta la sugerencia y se modifica el término por el señalado.

*“El artículo 4 lleva por rúbrica ‘ámbito objetivo y destinatarios’. Sin embargo, la expresión ‘ámbito objetivo’ no parece corresponderse con el contenido del precepto en el que se detallan los posibles destinatarios de los premios, por lo que sería deseable su revisión, conforme a la Directriz 28 que señala que ‘los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren’”.*

Se revisa la rúbrica para adaptarla al contenido.

*“En el artículo 7, apartado 1, se indica que ‘el premio se concederá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de política digital, a propuesta de un jurado constituido al efecto, cuya composición y funcionamiento se desarrolla en el artículo 8’.*

*Ahora bien, el artículo 8 del texto proyectado se refiere exclusivamente a la composición del jurado, por lo que sería deseable que se revisara la redacción, de modo que se garantice la plena coherencia interna del Proyecto.”*

Se revisa la redacción a efectos de garantizar la coherencia interna.

*“En el apartado 2 se alude que ‘el jurado propondrá un candidato para las distintas categorías para lo cual podrá solicitar informe del Consejo Asesor’.*

*Por razones de seguridad jurídica, convendría que se clarificara si la voluntad del prenormador al utilizar la expresión ‘Consejo Asesor’ es hacer referencia al Consejo Asesor de Transformación Digital creado por el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.”*

Se clarifica que el posible informe a solicitar sería al Consejo Asesor de Transformación Digital.

*“Por otra parte, dado que en el artículo 4, apartado 2, se permite la creación de subcategorías dentro de las categorías detalladas en su apartado 1, resultaría más preciso que se aludiera en el Proyecto a que el jurado propondrá un candidato para las distintas categorías, y, en su caso, subcategorías. La misma apreciación es extensible al siguiente apartado del artículo 7.”*

Se atiende la observación y se modifica el texto en el sentido señalado.

*“La numeración de los apartados del artículo 7 debe ser revisada, puesto que existen dos apartados con idéntica numeración.”*

Se subsana el error y se numera correctamente.

*“El artículo 8 se dedica a la composición del jurado, compuesto por un máximo de diez miembros.*

*Sin embargo, por razones de seguridad jurídica, debiera concretarse con mayor grado de detalle la composición del jurado, a fin de asegurar una actuación uniforme en todas las convocatorias. Del mismo modo, parece dejarse abierta la composición del jurado, estableciendo en este artículo una composición mínima, lo cual podría, igualmente, comprometer la uniformidad de actuación en los sucesivos premios.”*

Se concreta con mayor grado de detalle la composición del jurado de cara a no comprometer la uniformidad de actuación en sucesivos premios.

*“Asimismo, sería deseable que se indicase en el Proyecto el régimen de funcionamiento del jurado.”*

Se acepta la sugerencia incluyendo la referencia a la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*“El artículo 9 establece los criterios generales de valoración a tener en cuenta para la concesión de los premios. Sin embargo, la redacción proyectada resulta excesivamente genérica, al aludir como criterios de valoración ‘al impacto que las iniciativas o proyectos, en su caso, tengan para la Comunidad de Madrid, en términos de eficiencia, eficacia, costes y mejora de los servicios y experiencia que ofrezca a la ciudadanía’.*

*Asimismo, el Proyecto hace una remisión a las bases de cada convocatoria para la fijación criterios específicos. No obstante, con la finalidad de lograr una cierta uniformidad en los criterios valorables en las distintas convocatorias, sería deseable que en el Proyecto se delimitasen con mayor grado de detalle los criterios de valoración.”*

Se concretan los criterios generales de valoración por cada categoría.

*“Por otra parte, la distinción entre criterios generales y específicos no se compadece con el título del precepto, referido exclusivamente a los criterios generales, por lo que deberá subsanarse este extremo, ex Directriz 28.”*

Se subsana dicho extremo adaptando el título del precepto.

*“El artículo 10 se titula ‘Resolución y entrega de premios’.*

*Ahora bien, dado que el artículo 7, apartado 1, del Proyecto se refiere a la resolución relativa a la concesión del premio y que el contenido del apartado 1 del artículo 10, señala que ‘la relación de premiados será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid’, sería más preciso sustituir en el título el término ‘Resolución’ por el de ‘publicidad’”.*

Se modifica el título adaptándolo a publicidad y no resolución.

*“La Disposición Final primera se titula ‘aplicación, interpretación y habilitación de desarrollo’, aun cuando únicamente contempla una habilitación en favor del titular de la Consejería en materia de política digital para desarrollar el texto proyectado en lo que se refiere a la aprobación de las bases por las que se deberán regir las convocatorias para la concesión de los premios. Por tal motivo, debe revisarse el título para acomodarlo al contenido de la Disposición proyectada (Directriz 28).”*

Se revisa el título en el sentido indicado. El texto de la Disposición también ha sido modificado.

Posteriormente se solicitó nuevo informe de la Abogacía General que obedece a la supresión en el texto del proyecto de Decreto de las referencias a las bases, dado que no son necesarias al constituir el propio Decreto las bases reguladoras de los premios, por ello se elevó a la consideración del servicio jurídico el texto modificado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid. En relación con las modificaciones efectuadas en el texto del Decreto el servicio jurídico considera en su segundo informe, de 29 de junio de 2022, que “Sobre esta cuestión, cabe significar que la modificación proyectada no altera el carácter favorable del informe emitido en fecha 14 de febrero de 2022”.

Madrid, a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DIGITAL